

MOCIÓN DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR BITAR, CON LA QUE INICIA UN PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 17.288, SOBRE MONUMENTOS NACIONALES, CON EL OBJETO DE CREAR UNA NUEVA FIGURA PENAL Y SUSTITUIR LA UNIDAD EN QUE SE EXPRESAN SUS MULTAS (2726-07)

Honorable Senado:

Antecedentes

En la actualidad los medios de resguardo del patrimonio cultural en general son, sin duda, insuficientes. Lo anterior quedó demostrado con el reciente descubrimiento realizado en Arica, donde un pescador recolectó más de 1.200 piezas que permitirían reconstruir el valioso pasado precolombino, desde comienzos de la era cristiana hasta la llegada del imperio inca.

Esta realidad tan frecuente en el norte de nuestro país, requiere independientemente de una revisión integral, una reacción rápida a fin de cumplir con el mandato constitucional del artículo 19 N° 10 inciso 5, que señala como deber estatal: "la protección e incremento del patrimonio cultural de la nación".

Esta reacción supone necesariamente una adecuación de las figuras sancionatorias contempladas en la ley N° 17.288 sobre monumentos nacionales, las que hasta el momento no son lo suficientemente represivas, por lo que no generan un efecto preventivo general.

De este modo, el proyecto plantea terminar con la referencia que se hace a los sueldos vitales y cambiar dicha terminología por la de unidades tributarios. Al mismo tiempo, se pretende terminar con la referencia que se hace al delito de daños contemplado en el Código Penal y crear una figura delictual especial en la propia ley 17.288. De esta manera no sólo se pretende adecuar multas a una unidad con mayor vigencia, sino también mejorar la normativa vigente desde el punto de vista del tipo penal consagrado en el artículo 38 de la ley 17.288. En este sentido, se debe entender que quienes destruyen, alteran o extraen restos pertenecientes a sitios arqueológicos, antropológicos o paleontológicos no sólo atentan contra la propiedad estatal sobre los objetos, sino contra la historia y la cultura de una Nación.

Al mismo tiempo se incluye una norma que sanciona expresamente el tráfico de piezas arqueológicas, estableciendo respecto de esta figura una circunstancia agravante de la responsabilidad criminal, que aumenta la pena en un grado para el que destruye total o parcialmente un sitio arqueológico.

Por las consideraciones antes descritas, sometemos a la consideración del Congreso Nacional el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único

Se introducen las siguientes modificaciones a la ley 17.288 sobre monumentos nacionales:

Modifícase en el artículo 12 inciso final la expresión "sueldos vitales" por la expresión "unidades tributarias mensuales".

Modifícase en el artículo 18 inciso final la expresión "sueldos vitales" por la expresión "unidades tributarias mensuales".

Modifícase en el artículo 19 inciso final la expresión "sueldos vitales" por la expresión unidades tributarias mensuales".

Modifícase en el artículo 22 inciso segundo la expresión "sueldos vitales" por la expresión "unidades tributarias mensuales".

Agrégase en el artículo 23 inciso final después del punto final la expresión , "y multa de 1 a 5 unidades tributarias mensuales".

Modifícase en el artículo 26 inciso segundo la expresión "sueldos vitales" por la expresión "unidades tributarias mensuales".

Elimínese el artículo 38 sustituyéndose por el siguiente: "los que destruyan total o parcialmente un monumento nacional, u ocasionen perjuicios en él o en sus partes y piezas, serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado medio y multa de 100 unidades tributarias mensuales.

En las mismas penas incurrirán aquellos que sin contar con las autorizaciones legales, alteran un monumento nacional o extraigan partes o piezas de él.

Si los hechos descritos precedentemente se realizan con el fin de apropiarse o comercializar las especies sustraídas, la pena se elevará en un grado y la multa será de 200 unidades tributarias mensuales. Igual pena se aplicará a los que

promuevan, organicen, financien o dirijan la comisión de los delitos ,contemplados en los incisos anteriores."

Modifícase en el artículo 41 la expresión "sueldos vitales" por la expresión "unidades tributarias mensuales".

Derógase el artículo 43.

(FDO.): Sergio Bitar Chacra,
Senador